



RESOLUCIÓN CNH.E.89.007/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE ZAPOTALILLO-201EXP.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la Perforación de Pozos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) con la opinión técnica de la Comisión, otorgó a Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Operador Petrolero) el Título de Asignación A-0386-Mihuahupán.

Con la finalidad de modificar el Anexo 1 e incluir derechos de exploración en toda la columna geológica, el 1 de septiembre de 2015, la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como AE-01386-M-Mihuahupán.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2018 dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría, previa Opinión favorable de la Comisión, en virtud de lo cual se denominaría AE-0386-2M-Mihuahupán.

El 4 de marzo de 2019 la Secretaría previa opinión favorable de la Comisión, modificó el Título de Asignación para quedar identificado como AE-0386-3M-Mihuahupán, señalando en su Termino y Condición Quinto que el Periodo adicional de Exploración tendrá una duración de dos años contados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2020.

Aunado a lo anterior, el 31 de agosto de 2020, la Secretaría previa opinión favorable de la Comisión, modificó el Título de Asignación para quedar identificado como AE-0386-4M-Mihuahupán, el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

Cabe señalar que el Termino y Condición Quinto del Título de la Asignación, refiere que el segundo periodo adicional de Exploración tendrá una duración de hasta dos años contados a partir de la conclusión del primer periodo adicional de Exploración.

Finalmente, el 8 de julio de 2022, la Secretaría otorgó al Operador Petrolero una prórroga por 7 meses adicionales a la conclusión del Segundo Periodo Adicional.



CUARTO.- El 13 de octubre de 2016, mediante la Resolución CNH.E.55.004/16, la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado a la entonces Asignación AE-0386-M-Mihuapán.

Por Resolución CNH.E.08.001/19 de 11 de febrero de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación de cuatro Planes de Exploración, entre ellos, el correspondiente a la entonces Asignación AE-0386-2M-Mihuapán.

Mediante Resolución CNH.05.003/2021 de 11 de mayo de 2021 la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración de la Asignación.

Finalmente, por Resolución CNH.E.34.006/2022 el 28 de abril de 2022 la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración de la Asignación (en adelante, Plan de Exploración) el cual contempla la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Zapotalillo-201EXP en el Escenario Base.

QUINTO.- El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

SEXTO.- Mediante el escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3475-2022 y la documentación anexa, recibidos en esta Comisión el 27 de octubre de 2022, el Operador Petrolero presentó la Solicitud de Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Zapotalillo-201EXP (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante el oficio 240.1838/2022 de 10 de noviembre de 2022 la Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, primer párrafo de los Lineamientos(en adelante, Oficio de Prevención).

En respuesta, mediante el escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3719-2022 recibido en la Comisión el 16 de noviembre de 2022, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender el Oficio de Prevención.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el Expediente CNH:3S.1/II/060/2022 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.



NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción I, 27, 30, 31, 32, 33, fracción I, 34 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

CUARTO.- Que la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Zapotalillo-201EXP materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión, las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o Programas aprobados por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que conforme al análisis realizado a la Solicitud por la DGAE y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye que:



- I. La Solicitud es acorde al Plan de Exploración, aprobado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.34.006/2022 de 28 de abril de 2022 y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; en caso de éxito, contribuirá a la reposición de Recursos Prospectivos de Hidrocarburos; aunado a que la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Zapotalillo-201EXP considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- II. El Pozo Exploratorio Terrestre Zapotalillo-201EXP se encuentra contemplado en el Escenario Base del Plan de Exploración vigente, aprobado mediante la Resolución CNH.E.34.006/2022 de 28 de abril de 2022, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y
- IV. Se cumple con lo dispuesto por los artículos 27, 32 y demás disposiciones previstas en los Lineamientos, toda vez que el Operador Petrolero, acreditó:
 1. El soporte técnico correspondiente, utilizado para la selección del Diseño del Pozo;
 2. Los elementos que le permitirán alcanzar el objetivo geológico señalado, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, y
 3. Que se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Zapotalillo-201EXP, de acuerdo con sus características.

OCTAVO.- Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 32 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, , la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Zapotalillo-201EXP con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción I de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, la Dirección General de Consulta y la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.89.007/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el Expediente puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**